

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor

GUILLERMO SIERRA ROCHA

C.80.749.846

Establecimiento de comercio: VENDEDOR AMBULANTE

Dirección: CALLE 23 CARRERA 30 FRENE ARA VIA PUBLICA

Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

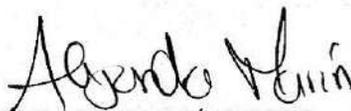
Acto Administrativo	"Resolución No. 000054 del 03 de febrero de 2025 "por medio del cual se impone sanción derivada del decomiso de una mercancía"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: Resolución No. 000054 del 03 de febrero de 2025 "por medio del cual se impone sanción derivada del decomiso de una mercancía"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

11 de febrero de 2025

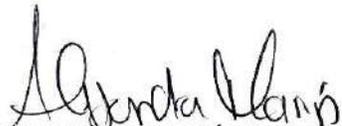
a):
 D. SIERRA ROCHA
 Carrera 24 #19 - 10
 Manizales - Caldas

E. Notificación: *"Resolución No. 000054 por medio de la cual se impone una sanción económica"*

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: *"FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente."*, me permito notificar *"Resolución No. 000054 por medio de la cual se impone una sanción económica"* actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2024/17900002 del 05 de enero de 2024.

Atentamente,

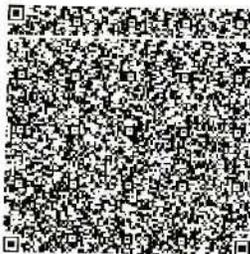

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 Profesional Especializada
 Determinación y Liquidación
 Unidad de Rentas


 Proyectó. Vanesa R.R.
 Abogada Unidad de Rentas.



FACTURA
ELECTRONICA DE
VENTA COCOT

CJ.VANES SAS. NIT. 500.185.306-4 Carrera 88 # 47B-10
Bogotá, Línea de Atención al usuario (1)7948670
atencion@envia.com.co correo electrónico
atencion@envia.com.co Lic. Min
Transmisiones S.A.S. C.R. 143/2000 | Lic. Minic 001388 del 4/8/20 |
CUI 1501/0050 del 14/3/2000 | Lic. Minic 001388 del 4/8/20 |
6327-11497 | Somos Gracia | Centros Autorizados Res 000200
D-2024 | Calle Ramador de IVA | RES. 87640758-7148
18/09/2024 | REPUB COCOT 78000098953 AL 7800070000
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSALERIA EXPRESA



Destinatario
SRI GUILLERMO SIERRA RICOCHA
CRA 24 NO. 19 - 10
Tel: 6088852444
MANIZALES-CALDAS
Identificación: 170006051
Codigo Postal: 170006051
Fecha aprox entrega: 15/02/2025

Remitente:
SECRETARIA DE HACIENDA
CRA 21 CALLES 22 Y 23 ED. LA LICORERA PISO
110
Tel: 6058892444
MANIZALES
Cuenta: 07-003-0000000
Codigo Postal:
Identificación: 9908070521
REN-TASCALDAS-DECOMISOS@CALDAS.GOV.CO

Jnds	Peso	Volum	V. Declarado	KCobr	Fleta	F. Varía	Otros	Total
1	1000g	1	70.000	1	7.100	0	0	7.100

DICE CONTENER CUMENTO DOCUMENTOS:
El envío de este comprobante a través de correo y soporte al contrato publicado en www.envia.com.co y en las cartillas de envío a puntos de atención al cliente en el territorio nacional, autoriza al tratante de los datos personales y del destinatario en el momento de este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Descripción	No.31		No.32		No.33		No.34		Otros
	1	2	1	2	1	2	1	2	
Rechusado									
No Pasó de									
No Redama									
Dr. Entrega									
Otros									



Nombre cedula Remitente:
REN-TASCALDAS-DECOMISOS@CALDAS.GOV.CO

Cedula	MES		AVG		T-PPA		MUN	
	1	2	1	2	1	2	1	2

Observaciones:
Guia 076000636561 DE 07



19
REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD **37** *No conozco la dirección residencia*

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. TEL. 601 631 1356 • lbimpresos@lbimpresos.com

	RESOLUCIÓN N°000054 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000054 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de enero de 2024, en vía pública y en calidad de vendedor ambulante, ubicado en la dirección Calle 23 carrera 30 frente al supermercado ARA en el municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2024-17900002, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	Coctel Ice Cooler Like Citrus	300 ml	4%	24	\$2.559	Comercial	\$61.416	Dcto 1625/2016 art. 2.2.1.2.15 # 2 y 6 (Estampilla de Cundinamarca)
2	LIC	NAL	Coctel Ice Cooler Like Fusion Berries	300 ml	4%	24	\$2.559	Comercial	\$61.416	Dcto 1625/2016 art. 2.2.1.2.15 # 2 y 6 (Estampilla de Cundinamarca)
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Ciento veintidós mil ochocientos treinta y dos pesos M/cte (\$122.832.00)				

Que el día cinco (05) de enero de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección Calle 23 carrera 30 frente al supermercado ARA, en calidad de vendedor ambulante en el Municipio de Manizales - Caldas y de propiedad del señor GUILLERMO SIERRA ROCHA identificada con Cédula de ciudadanía No. 80.749.846.

Ese mismo día, se realiza notificación personal del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900002 y se le concedió un término de dos meses a partir de la misma para que ejerciera su derecho a la defensa mediante recurso de reconsideración. Donde a la fecha no se evidencia escrito alguno, lo que da lugar a la continuidad de las demás etapas procesales a las que hay lugar.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR al señor GUILLERMO SIERRA ROCHA identificada con Cédula de ciudadanía No. 80.749.846 por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección: Calle 23 carrera 30 frente al supermercado ARA en el municipio de Manizales - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000054 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900002 del cinco (05) de enero de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, sí la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Coctel Ice Cooler Like Citrus	300 ml	24	\$2.559	\$61.416
Coctel Ice Cooler Like Fusion Berries	300 ml	24	\$2.559	\$61.416
TOTAL				\$122.832

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 009 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20%	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licores				
Coctel Ice Cooler Like Citrus	300 ml	\$2.559	4%	\$520	\$ 639	\$511	\$1.670	24	\$40.080
Coctel Ice Cooler Like Fusion Berries	300 ml	\$2.559	4%	\$520	\$639	\$511	\$1.670	24	\$40.080
TOTAL									\$ 80.160

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PCR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO”*, que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

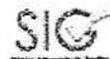
En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000054 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

"Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona"

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que *"Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT"*.

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR UVT 2024 / 47.065X5	VALOR TOTAL A PAGAR
\$47.065 X 05	\$ 235.325.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/17900002 de fecha cinco (05) de enero de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor GUILLERMO SIERRA ROCHA identificada con Cédula de ciudadanía No. 80.749.846 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2024-17900002 de fecha cinco (05) de enero de 2024, realizado en la dirección Calle 23 carrera 30 frente a supermercado ARA en el municipio de Manizales - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor GUILLERMO SIERRA ROCHA identificada con Cédula de ciudadanía No. 80.749.846, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 235.325.00).

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO

Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616